



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 3 8 1 9

RESOLUCIÓN No.

( 2 5 SEP 2019 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR."**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra de la empresa **SEGURIDAD EL CONDOR LTDA.** con NIT No. 860.045.602-8 ubicada en la Avenida Calle 3 No. 31 D 42 de la ciudad de Bogotá.

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Bajo radicado No 248 del 03 de enero de 2017, el señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO identificado con la cédula No 11.406.808, en calidad de extrabajador interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo con el fin de iniciar investigación administrativa en contra de la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA, por la presunta infracción de las normas laborales, según el escrito de queja, en donde se señala entre otros lo siguiente:

*"... me permito presentarles formalmente mi queja debido al tiempo laborado en la empresa de SEGURIDAD EL CONDOR LTDA, donde desempeñe el cargo de VIGILANTE durante cinco meses y veinte días desde el (05 de mayo de 2016 hasta el 24 de octubre de 2016), durante este tiempo trabajado no me afiliaron a ningún sistema de salud, ni pensión ni riesgos laborales (...)." (Folio 2).*

**III. ACTUACIÓN PROCESAL**

.1 Mediante Auto No. 0460 del 17 de marzo de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, comisionó a la Inspección Veinticuatro Dra. NUBIA ISABEL LEIVA HERNANDEZ con la finalidad de adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013 de acuerdo al radicado 248 de fecha 03 de enero de 2017, presentado por el señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO en contra de la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA., por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral. (Folio 4)

- .2 Mediante oficio radicado No. 22057 de fecha 29 de marzo de 2017, el despacho de la Inspección veinticuatro de Trabajo, requirió a la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA., para que aportará los siguientes documentos con el fin que obren como prueba dentro de la investigación. (Folio 9):
- Copia del contrato de trabajo del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO.
  - Copia de las afiliaciones a seguridad integral del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO.
  - Copias planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencia la fecha de pago, correspondiente al periodo mayo hasta noviembre de 2016 del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO.
  - Copia de la nómina con el detalle de pagos y deducciones y documento donde se verifique fecha de pago, por consignación o transferencia bancarias.
  - Copia de la terminación del contrato de trabajo.
  - Copia del certificado y representación legal de la empresa.
  - Copia de la liquidación de prestaciones sociales y documento que dé cuenta del respectivo pago con el recibido a satisfacción.
- .3 Mediante radicado 38055 del 14 de julio de 2017 fue notificado el Ministerio del Trabajo frente a la acción de tutela presentada por el señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO contra la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA, la cual conoció el juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. (fls 10 a 21)
- .4 Por medio de auto de reasignación No 02273 del 16 de mayo de 2019, se comisionó a la Inspección Veinticuatro (No. 24) a cargo de la doctora MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ, para adelantar la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, el radicado 248 de fecha 03 de enero de 2017, presentado por el señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO en contra de la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA. (Folio 22)
- .5 Mediante oficio número 08781 del 4 de septiembre de 2019 se requirió a la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA., allegara la siguiente documentación:
- Copia del contrato de trabajo del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO.
  - Copia de las afiliaciones a seguridad integral del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO.
  - Copias planillas de pagos a la seguridad social integral donde se evidencia la fecha de pago, correspondiente al periodo mayo hasta octubre de 2016 del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO.
  - Copia de la nómina con el detalle de pagos y deducciones.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

- Copia de la terminación del contrato de trabajo.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales y documento que dé cuenta del respectivo pago con el recibido a satisfacción.

.6 Con radicado 31863 del 16 de septiembre de 2019 la empresa allegó a este Despacho la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO (fls 26-28).
- Copia de las planillas de pago de seguridad social integral correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016 del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO. (FL. 32 al 34).
- Copia de las afiliaciones a seguridad integral del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO. (fls 29-31).
- Copia de la nómina con el detalle de pagos y deducciones. (fl 35, 36, 42, 43)
- Copia de la liquidación realizada por la empresa por un valor de \$ 1.131.400 discriminados así: (FL 39)

DESCRIPCION	VALOR
CESANTIAS	\$ 168.412
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 4.491
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 168.400
VACACIONES	\$ 76.606
SALARIOS OCTUBRE 01-24 OCT-16	\$ 417.125
DESCUENTOS SGSS 01-24 OCT-16	\$ - 44.1255
<b>TOTAL, A CANCELAR PRESTACIONES</b>	<b>\$ 1.131.395</b>

- Copia de la carta de renuncia voluntaria y de aceptación por parte de la empresa (fl.37,38).
- Copia del acuerdo celebrado entre las partes ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales al tenor del artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por un valor de \$5.000.000, pagaderos en tres cuotas del 17 de mayo de 2018 (fl. 44).
- Copia consignación bancaria a favor del señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO por el valor de \$2.000.000 del 06 de junio de 2018. (fl. 40)

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y*

cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical." (...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por el señor ALVARO CLAVIJO BAQUERO en calidad de extrabajador, que dieron origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizado el análisis de la queja, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

En el caso subexamine, los hechos que dan origen a la queja con radicado No 248 del 3 de enero de 2017, se observa que los mismos recaen sobre un presunto incumplimiento a las normas laborales, frente a que no se le afilío a la seguridad social y la falta de pago de estas.

Para poder establecer la veracidad de los hechos que manifestó el querellante este despacho analizó la respuesta emitida por la empresa (Folios 24 al 44) en la cual se evidenció que entre las partes ante la jurisdicción ordinaria llegaron a un acuerdo el día 17 de mayo de 2018, por lo cual este despacho no puede pronunciarse sobre los mismos hechos.

Sin embargo, en el acervo probatorio documental se logró comprobar que la empresa SEGURIDAD EL CONDOR LTDA, no incurrió en falta alguna por presunta violación a la normatividad laboral, toda vez que presento las planillas de pago a la seguridad social del quejoso.

Finalmente resulta improcedente continuar con la investigación administrativa laboral toda vez que el querellado, ha desvirtuado los presuntos hechos que se endilgan en la presente averiguación por cuanto aportó las pruebas documentales en las cuales se evidencia el cumplimiento a las normas laborales.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria laboral, según las lo contenido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada bajo el radicado No. 248 del 03 de enero de 2017, presentado por el señor **ALVARO CLAVIJO BAQUERO**, en contra de la empresa **SEGURIDAD EL CONDOR LTDA** con NIT No. 860.045.602-8 ubicada en la Avenida Calle 3 No. 31 D 42 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR:** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o mediante aviso, según sea el caso. Las comunicaciones y avisos se envían a las siguientes direcciones:

**EMPRESA: SEGURIDAD EL CONDOR LTDA**, domicilio en la Avenida Calle 3 No. 31 D 42 de la ciudad de Bogotá., por medio de su representante legal o quien haga sus veces, correo electrónico: [gerenciacondor@gmail.com](mailto:gerenciacondor@gmail.com)

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

QUERELLANTE: ALVARO CLAVIJO BAQUERO, domicilio en la Calle 188 A No. 12-32 de la ciudad de Bogotá. correo electrónico: N/A

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR comunicación a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto/Elaboro: Mariza M.   
Reviso: Rita V.  
Aprobó: Tatiana F. 



Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

No. Radicado: 08SE2021741100000020490  
Fecha: 2021-11-26 12:28:50 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SIN DIRECCION  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2021741100000020490

Señor (a)  
**Seguridad el condor**  
c/l 3 # 31d – 42  
Ciudad



Radicado: 248 de fecha 1/3/2017

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/10/2021 con radicado de salida **correro**, se cita al quejoso **Seguridad el condor** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3819 del 25/09/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación de IVC**, acto administrativo, contentivo en siete (7) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

**LUISA FERNANDA GONZALEZ**  
Auxiliar administrativa  
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.